



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"Marca la diferencia"  
Secretaría de Hacienda Departamental  
Sección – Rentas



NOTIFICACION POR AVISO

San Miguel Agreda de Mocoa, 09 de septiembre de 2014

Señor

**HUBER RINCON PARRA**

Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de residencia en la ciudad de Florencia Caquetá, del señor **HUBER RINCON PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 96.195.623 de Tame Arauca, por dicho motivo no fue posible realizar la notificación correspondiente del proceso administrativo que cursa en su nombre; por correo certificado el día 03 de julio de 2014. La Oficina de Rentas Departamental procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO, para dar a conocer la existencia del contenido de la **RESOLUCION No. SRD-083-2014**, en la que se resuelve DECOMISAR al señor **HUBER RINCON PARRA**, de conformidad con el Decreto 2141 de 1996 Artículo 26 y Ordenanza 195 de 1997, la mercancía incautada por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos. Declarar la responsabilidad del señor **HUBER RINCON PARRA** por fraude a las Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo. Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo la mercancía relacionada en esta Resolución, Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 406 de abril de 2003. Notificar el contenido de la presente Resolución al responsable. Contra la presente Resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del decreto Nacional número 2141 de 1996 y numeral 5 artículo 350 de la Ordenanza 195 de 1997.

Se fija el presente aviso en lugar público de Oficina de Rentas Departamental de Mocoa-Putumayo y en la página WEB de la Gobernación del Departamento de Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación, hoy 09 de septiembre de 2014, siendo las 8:00 am y hasta las 5:30 pm del día 15 de septiembre de 2014.

La Notificación de la Resolución No. SRD-083-2014 del 02 de septiembre de 2014, se entenderá surtida al finalizar al día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija copia de la resolución.

**MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIA SECCION RENTA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"Marca la diferencia"  
Secretaría de Hacienda Departamental  
Sección – Rentas  
**RESOLUCION No. 083-2014**  
(Mocoa, 02 de septiembre de 2014)



“Por medio de la cual se realiza un decomiso de mercancía gravada con Impuesto al Consumo y se declara como bien del Departamento la misma”.

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECCION DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, y 3071 de 1997, artículo 61 de la Ley 788 de 2002 y Artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 195 de 1997 y demás normas concordantes.

**ASUNTO OBJETO DE LA DECISION**

Al Despacho de la Sección Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **SRD-083-2014**, adelantada en contra del señor **HUBER RINCON PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 96.195.623 de Tame Arauca, por infracción a las normas de orden Departamental.

**HECHOS:**

1. Que el día 15 de abril de 2014, miembros de Policía adscritos a Tránsito y Transporte mediante plan de registro y control a vehículos en tránsito, sobre las vías de acceso al Departamento, kilómetro 5+200 puesto de control Puente Metálico, incauto mercancía relacionada más adelante, al señor **HUBER RINCON PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 96.195.623 de Tame Arauca, quien conducía el vehículo de placa SOR-256, en el cual se transportaba la mercancía. Incautación de licor que no cumplió con el correspondiente pago del impuesto al consumo establecido en la ley 223 de 1995.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2141 de 1996, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por cuanto en el momento de la aprehensión los productos gravados con el impuesto al consumo, no acreditan el origen legal, ni declara el impuesto de estos, (Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996 y artículo 348 de la ordenanza 195 de 1997 – Estatuto de Rentas Departamental).
3. Que los anteriores hechos se ponen en conocimiento de la Oficina de Rentas Departamental en acta N° **S-2014-00163DEPUY/SETRA-UNIR37-01** de fecha 16 junio de 2014, suscrita por el Intendente ROBERTO GAMARRA SEÑAS Comandante Grupo UNIR 37.01
4. Que la mercancía incauta es la que a continuación se describe:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
60	Botella	Aguardiente antioqueño x 375ml

5. Que el día 02 de julio de 2014 se elevó pliego de cargos No. SRD-083-2014, contra el señor **HUBER RINCON PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 96.195.623 de Tame Arauca, por cuanto los productos no acreditan el origen legal y no se encontraban señalizados, existiendo obligación legal para ello.
6. Que la diligencia de notificación del pliego de cargos No. SRD-083-2014 de fecha 02 de julio de 2014, no fue posible realizarse por modalidad de correo certificado, por cuanto la dirección de residencia del señor HUBER RINCON PARRA, anotada en el acta de incautación de la mercancía, no corresponde con la dirección real en la ciudad de Florencia Caquetá.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"Marca la diferencia"  
Secretaría de Hacienda Departamental  
**Sección – Rentas**



7. Que el día 22 de julio de 2014 se procedió a notificar el contenido del proceso administrativo pliego de cargos SRD-083-2014, a nombre del señor HUBER RINCON PARRA mediante notificación por AVISO publicado en la página WEB de la Gobernación del Putumayo y por medio físico en lugar público de la Oficina de Rentas Departamentales
8. Que el señor **HUBER RINCON PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 96.195.623 de Tame Arauca, no dio respuesta al pliego de cargos dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 26 del Decreto 2141 de 1996.

**CONSIDERANDOS:**

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación No **SRD-083-2014** fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó al instituto constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que la conducta del señor **HUBER RINCON PARRA**, es contradictoria a las disposiciones del Decreto 2141 de 1996 y Ordenanza 195 de 1997, procediendo esta oficina a Decomisar a favor del Departamento la mercancía aprehendida el día de los hechos, por cuanto dentro de la oportunidad probatoria del presente proceso no allegó pruebas que desvirtuaran el incumplimiento de las Normas Departamentales.

**Por lo anteriormente expuesto;**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR**, al señor **HUBER RINCON PARRA** identificado con cedula de ciudadanía 96.195.623 de Tame Arauca, de conformidad con el Decreto 2141 de 1996 Artículo 26 y Ordenanza 195 de 1997, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en el acta de aprehensión de elementos, la cual se relaciona en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la responsabilidad del señor **HUBER RINCON PARRA** por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

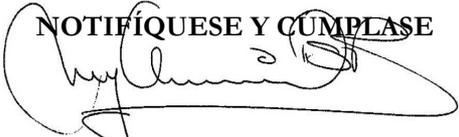
**ARTICULO TERCERO:** Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo la mercancía relacionada en esta Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 406 de abril de 2003.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al responsable.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del decreto Nacional número 2141 de 1996 y numeral 5 artículo 350 de la Ordenanza 195 de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario sección Rentas

*Elabora: Fernando A.*